

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.101

LEY 3101

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3101

LEY 3101

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La emisión de veinte millones de pesos moneda nacional, en títulos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, autorizada por las leyes de 19 de junio y 29 de diciembre de 1905, para efectuar la cancelación de las jubilaciones y pensiones del Montepío, incluso el cincuenta por ciento de mensualidades no abonadas a ex-pensionistas, de acuerdo con las leyes que lo exigen, será ampliada hasta llegar a la suma de veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. La garantía y demás disposiciones establecidas en las tres leyes a que se refiere el artículo anterior, son aplicables a la ampliación de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, que se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la ejecución de ésta se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3101. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).